



189

Resolución Gerencial General Regional Nº 065 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 FEB. 2009

VISTOS:

Las Cartas Nº 119-2008-REGIONCALLAO/GA, con fecha de recepción 12 de Noviembre de 2008 y Nº 125 -2008-GRC/GA de fecha 10 de diciembre de 2008 emitidas por la Gerencia de Administración, Carta Notarial Nº 90103 de la empresa LOLIMSA CONSULTORIA DE SISTEMAS S.A.C., Carta Nº 321-2009 de fecha 23 de enero de 2009, emitida por la Organización de Estados Iberoamericanos Para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Informe Nº 121-2009-GRC/GA/WVL de fecha 27 de enero de 2009, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído S/N de la Gerencia de Administración de fecha 06 de Febrero de 2009 al Informe Nº 132-2009-REGIONCALLAO/GA/OL; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa LOLIMSA CONSULTORIA DE SISTEMAS S.A.C. obtuvo la buena pro con ocasión del Concurso por Invitación Formal Nº 003-2008-OEI-GRC realizado por la Organización de Estados Iberoamericanos Para la Educación, la Ciencia y la Cultura; en base a los lineamientos que rigen los procesos de selección convocados por dicho organismo;

Que mediante Carta Nº 119-2008-REGIONCALLAO/GA, con fecha de recepción 12 de Noviembre de 2008 esta Entidad notifica a la empresa LOLIMSA CONSULTORIA DE SISTEMAS S.A.C para que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.2 de las bases, se apersona a la entidad en un plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente de recibida la referida carta, para la suscripción del contrato, debiendo presentar todos los documentos requeridos por las bases y señalados en el anexo;

Que, la Gerencia de Administración remite Carta Nº 125 -2008-GRC/GA de fecha 10 de diciembre de 2008 a la Empresa LOLIMSA CONSULTORIA DE SISTEMAS S.A.C. comunicándole que al no haberse presentado dentro del plazo establecido para la suscripción del contrato correspondiente del Proceso de Selección CIF Nº 003-2008-OEI-GRC, con toda la documentación requerida de acuerdo a lo indicado en la Carta Nº 119-2008-Región Callao/GA, ha perdido de la Buena Pro otorgada en el proceso de selección referido, sin perjuicio del trámite de sanción administrativa aplicable;

Que, por lo expuesto en el considerando anterior, la Gerencia de Administración solicita la ejecución de la Carta Fianza por concepto de seriedad de oferta presentada por la empresa, debido al incumplimiento del postor al no haber suscrito el contrato con nuestra entidad en el plazo otorgado;

Que, mediante Carta Notarial Nº 90103 la empresa LOLIMSA CONSULTORIA DE SISTEMAS S.A.C., diligenciada por la Notaría Gálvez, solicita la devolución de la Carta Fianza señalando que esta Entidad nunca cursó comunicación para señalar que la documentación para la firma del contrato estaba incompleta, ni concedió nueva fecha para la firma del contrato, conforme lo establece el artículo 6.2 de las bases;



Que, respecto a la ejecución de la Carta Fianza de Seriedad de Oferta, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 121-2009-GRC/GA/WVL de fecha 27 de enero de 2009, informa que de la revisión de los antecedentes y las Bases relativas al proceso de selección: Concurso por Invitación Formal CIF N° 003-2008-OEI-GRC para la Contratación del Servicio "Sistema Integrado de Gestión de Servicios de Salud" se aprecia que no se advierte que esta entidad regional haya cumplido con lo previsto en las bases en cuanto al procedimiento de citación para la firma del Contrato: (numeral 6.2 "En caso el postor no se presente en la fecha prevista, la entidad lo citará en una nueva fecha, la cual no podrá exceder de los dos (02) días siguientes de la fecha originalmente señalada para la firma del contrato. Si el postor no se presentara en esa oportunidad, perderá la buena pro") por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 202, numeral 202.2 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, procedería declararse la nulidad de Oficio del acto de notificación efectuada, disponiéndose la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, notificándose al ganador de la Buena Pro para la suscripción del contrato respectivo;

Que, mediante documento N° 321-2009 de fecha 23 de enero de 2009, dirigida a este Gobierno Regional, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, señala que revisada la documentación relativa al proceso y verificada las condiciones establecidas para la suscripción del contrato indicadas en el numeral 6.3 (Documentos para la firma del Contrato), el Gobierno Regional del Callao estuvo interpretando las bases contrariamente a lo previsto por ese organismo internacional, y agrega, que cuando la OEI estableció en las bases "...la obligatoriedad de presentar constancias de habilidad para profesionales propuestos, ha sido en el entendido que dicha obligatoriedad se aplica a los profesionales que para su ejercicio, por mandato normativo, requieren titulación y colegiatura acreditados mediante la respectiva constancia de habilidad..."; por lo que concluye solicitando a la entidad "...reconsiderar su solicitud y de haberse cumplido oportunamente con los demás requisitos, dar trámite a la firma del contrato";

Que la Oficina de Logística, con el Informe N° 132-2009-REGIONCALLAO/GA/OL de fecha 05 de Febrero de 2009, se pronuncia por la Nulidad de la Notificación de la Carta N° 119-2008-REGIONCALLAO/GA, mediante la cual esta Entidad notifica a la empresa LOLIMSA CONSULTORIA DE SISTEMAS para la suscripción de contrato, toda vez que siendo la OEI la dependencia responsable del proceso de selección y sus respectivas bases, es pertinente acatar lo solicitado por el referido organismo declarando la Nulidad de Oficio;

Que, el artículo 202, numeral 202.2 –sobre la Nulidad de Oficio- de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida....Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello... Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGIONCALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Cartas N° 119-2008-REGIONCALLAO/GA, con fecha de recepción 12 de Noviembre de 2008 y la Carta N° 125-2008-GRC/GA, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de contratación hasta la etapa de notificación para la firma del Contrato, acto en el cual deberá tenerse en cuenta los plazos y formalidades establecidos en el numeral 6.2 de las Bases Administrativas del proceso de selección CIF N° 003-2008-OEI-GRC.





Resolución Gerencial General Regional

Nº 065 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 FEB. 2009

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa LOLIMSA CONSULTORIA DE SISTEMAS S.A.C. en el domicilio señalado en el expediente de contratación, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORBILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

